

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 29 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 129.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me comunica el Alcalde de Frómista, el vecino de aquella villa D. Isidoro López, del comercio de la misma, le ha dado cuenta de que el día 24 del actual desapareció de su casa su sirvienta Petronila González, natural de Santoyo, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, gruesa, edad 19 años, cara redonda, pelo castaño; viste al estilo del país.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dicha sirvienta.

Palencia 29 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,

Jayme Roure y Prats.

## CIRCULAR NÚM. 130.

Pesas y medidas.

Cumpliendo con lo dispuesto por el art. 63 del reglamento de 5 de Septiembre de 1895, se hace público por medio de la presente circular, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el orden en que ha de tener lugar la comprobación

periódica de pesas y medidas durante el año próximo venidero de 1899, en los partidos judiciales de la misma y que se expresan á continuación: Palencia, del 1 al 8 de Enero, ambos inclusive.

Astudillo, del 18 al 20 de Enero.  
Baltanás, del 24 al 26 de Enero.  
Frachilla, del 1 al 3 de Febrero.  
Carrión, del 16 al 18 de Febrero.  
Saldaña, del 20 al 22 de Febrero.  
Cervera, del 26 al 28 de Febrero.

Creo innecesario recordar á los Sres. Alcaldes el deber en que están de facilitar al Fiel-Contraste, encargado de este servicio, ó á sus Ayudantes, cuantos auxilios les reclamen para el más pronto y exacto cumplimiento; esperando que no darán motivo alguno á dichos funcionarios para producir ninguna clase de quejas. Y para evitar que por los industriales sujetos á contrastación pueda alegarse ignorancia, he acordado insertar á continuación algunos artículos del reglamento antes mencionado:

Art. 58. Están obligados á la comprobación periódica los establecimientos y dependencias públicas y los comerciantes é industriales que deban estar provistos de las pesas, medidas y aparatos de pesar legales, incluso los Farmacéuticos para los que destinan á la venta de las sustancias medicamentosas.

Art. 82. Los derechos señalados por la aferición le serán abonados al Fiel-Contraste ó su Ayudante en el momento de terminar la comprobación y antes de estampar la marca correspondiente.

Si algún dueño de establecimiento ó su representante, se negare á satisfacerlos, el funcionario que haya verificado la comprobación levanta

acta del hecho y hará valer este documento para entablar la correspondiente denuncia contra aquél por infractor del presente reglamento y para el cobro de sus derechos.

Art. 98. Los comerciantes ó industriales que usen pesas ó medidas ilegales, entendiéndose por tales, no solo las del sistema antiguo, sino también las del métrico decimal sin la marca de la última comprobación periódica, igualmente que los aparatos de pesar y medir que carezcan de este requisito, serán castigados con las penas de uno á diez días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas, cuando por el uso de aquéllos no resulten defraudados los intereses del comprador ni del vendedor, con arreglo á lo que dispone en su párrafo 3.º el art. 592 del Código penal.

Palencia 29 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,

Jayme Roure y Prats.

## FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## Circular.

A un Fiscal de Audiencia se ha dicho por este Centro lo que sigue:

«Con la comunicación de V. S. de 12 de Agosto último, se recibió en esta Fiscalía copia simple de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esa Audiencia territorial en el pleito ordinario de mayor cuantía seguido entre D. ...., sobre presunción de muerte, siendo parte el Ministerio fiscal; y el informe prevenido en la Circular de 5 de Junio de 1895 por haber preparado recurso de casación en el fondo contra dicha sentencia el referido señor ....., manifiesta V. S. que, si bien en la sentencia no se con-

signa, es lo cierto que ha sido dictada de completa conformidad con lo pretendido en la segunda instancia por el Ministerio fiscal, que discrepó de lo sostenido en la primera por el Fiscal municipal de ....., de acuerdo con el que dictó sentencia el Juzgado, creyendo V. S. que porque el Ministerio fiscal interviene en este pleito por vía de requerimiento, y, por tanto, no como parte principal ni gestor de determinados intereses, sino más bien como Asesor del Tribunal, no estaba esa Fiscalía, á pesar de la conformidad del fallo de primera instancia con lo expuesto por el Fiscal municipal, obligada á sostenerlo, y que era libre en mantener *distinto criterio del de su subordinado*; habiendo surgido cierto incidente entre la Fiscalía y la Sala, porque, no obstante permitir ésta informar á la representación fiscal durante la vista del pleito en el sentido de tal variación de criterio, se ha negado á que conste así en la sentencia la petición fiscal en dicho acto deducida; y concluye V. S., que se ha decidido á dar cuenta de ese incidente por si este Centro estimase oportuna la práctica de alguna gestión para evitar su reproducción, ó procedente el utilizar algún recurso.

No desconociendo el celo por V. S. desplegado en el asunto, tengo, sin embargo, que significarle que descansa en algunos errores de concepto y en ciertas omisiones.

La cualidad de Asesor que el Ministerio fiscal tiene respecto de los Jueces y Tribunales en los asuntos á que es llamado por *requerimiento* de la ley, no le permite romper, antes bien le obliga á mantener, la *unidad* de su instituto, y le prohíbe informar con criterios distintos, porque el Ministerio fiscal, *uno é*

*indivisible*, un solo criterio debe tener sobre un mismo punto de debate: de otra suerte, se daría el absurdo de que hubiese tantos Ministerios fiscales cuantos fuesen los funcionarios informantes.

La ley orgánica del Poder judicial, al establecer la unidad y dependencia de nuestro Ministerio y los medios expeditos de realizarla; (artículos 841 y 842, reglas 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>); la adicional de 14 de Octubre de 1882, autorizando en su art. 58 á los Fiscales de las Audiencias para examinar por sí los expedientes civiles que se tramiten en el Juzgado de primera instancia, y la prevención 5.<sup>a</sup> de la Circular de esta Fiscalía de 24 de Octubre de 1893 (Memoria del 94, página 157), relativa á que para ejercitar esa facultad los Fiscales, hagan conocer su propósito á los Jueces, á fin de que se entiendan con ellos las actuaciones y no con otro funcionario, así como otras disposiciones que deben ser bien conocidas y aplicadas por todos y cada uno de los individuos del organismo fiscal, tienden precisamente á evitar lo que V. S. cree posible; ésto es, el espectáculo de la disidencia de parecer en un mismo pleito entre un superior y un inferior jerárquico de ese indivisible organismo.

Tal disidencia revela omisión en el cumplimiento de los preceptos anteriormente recordados; porque de haber examinado V. S. por sí mismo los autos, desde un principio, haciendo saber al Juez ese su propósito, para atenerse á la ley, hubiese dado instrucciones al Fiscal municipal, ó éste le hubiese consultado, y entonces aparecería nuestro Ministerio tal y como debe ser, con esa unidad sin la cual no responde á su prestigio y elevada misión.

Pero aun cuando hipotéticamente se admita la posibilidad de distintos criterios sobre un mismo pleito, en funcionarios del Ministerio fiscal, no debe V. S. olvidar, que en la observación 11.<sup>a</sup> de la Circular de 8 de Marzo del corriente año, dejó sentada esta Fiscalía que, fuera de los casos de *expresa excepción*, el Ministerio público ha de ajustarse estrictamente en sus demandas y demás escritos y mociones á la *forma, al procedimiento y á los términos judiciales*, como el particular litigante; teniendo presente que, por lo mismo que debe exigir á todos la observancia de las leyes, es el primero obligado á cumplirlas con la mayor fidelidad.

Esto sentado, no puede V. S. desconocer que dictada la sentencia de primera instancia, y no habiendo apelado el Fiscal municipal por estar conforme con ella, sólo podría V. S. cambiar legalmente el criterio sostenido por nuestro oficio, aspirando á la revocación del fallo, *adhiriéndose á la apelación sobre los puntos que creyera que le era perjudicial la sentencia*, precisamente en el escrito á que se refieren los artículos 857 y

858 de la ley de Enjuiciamiento civil; *ni antes ni después* puede utilizarse este recurso, y como V. S. confiesa que *en el acto de la vista* fué cuando la representación fiscal sostuvo *distinto criterio* que en la primera instancia, resulta que no sólo se quebranta así la *unidad* de nuestro Ministerio, sino que se utilizó *fuera de tiempo y sin forma legal* el recurso que ya no era lícito, según el mencionado precepto. Si la Sala dejó informar al Fiscal, no obstante lo dicho, fué sólo una tolerancia, pero sin verdadera eficacia, y la insistencia de esa Fiscalía en que constase en la sentencia su criterio, no tiene, por tanto, apoyo ninguno en la ley, pues se refiere á un recurso, como ya queda dicho, *informal y extemporáneo*; máxime no habiéndose pedido *en el acto mismo de la vista*, como en su caso hubiera sido procedente, que constase en la diligencia el indicado extremo, según el art. 334 de la expresada ley.

No hay gestión ninguna que practicar, ni recurso legal posible en el aludido incidente; siendo de desear que, inspirándose esa Fiscalía en las disposiciones que se citan, las tengan muy presentes para su más fiel observancia.»

Lo que transcribo á V. S. por medio de esta Circular, á fin de que en las materias de que se trata se ajuste V. S. al criterio que queda establecido, y dicte á sus subordinados las oportunas instrucciones á él ajustadas, dándome cuenta de todo ello.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1898.—Felipe Sánchez Román.—Sr. Fiscal de la Audiencia territorial de....

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE PALENCIA.

##### Circular.

Siendo varios los Maestros y Maestras de primera enseñanza oficial de esta provincia á quienes el Excelentísimo Sr. Rector de Valladolid ha concedido licencia para practicar ejercicios de oposición á Escuelas públicas en la Capital de este distrito Universitario, y habiéndose ausentado algunos de los referidos funcionarios de las respectivas localidades donde ejercían sin que hasta la fecha se haya designado el día y mes en que han de dar comienzo dichos ejercicios, la Junta provincial de Instrucción pública, en sesión de 24 del actual, y á propuesta del Señor Inspector de primera enseñanza, acordó que se insertare la presente en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que por conducto de los Alcaldes se haga saber á los Maestros y Maestras ausentes por el indicado concepto que, dentro del improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el en que se publique esta circular, deben presentarse á hacerse cargo de sus respectivos destinos hasta tanto que se

conozca oficialmente la fecha en que han de dar comienzo las oposiciones cuyos ejercicios han de practicar. Debiendo advertir á los Alcaldes que transcurrido el señalado plazo, participen á esta Corporación si los expresados funcionarios se hallan al frente de sus Escuelas ó si por el contrario continúan alejados de ellas.

Palencia 28 de Noviembre de 1898.—El Gobernador Presidente, *Jayme Roure y Prats*.—El Secretario, Gabriel Pancorbo y Cascales.

#### Sesión ordinaria del día veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

En Palencia á veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, previa convocatoria en forma á todos los Señores que componen esta Junta y con asistencia de los Vocales D. Sergio Aparicio, D. Luis Gómez Casado, Sr. Inspector de primera enseñanza, Sr. Director de la Escuela Normal, Sr. Director del Instituto, D. Evilasio Yagüez y D. Valentín Calderón, y ocupada la presidencia por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se declaró abierta la sesión dándose lectura del acta de la anterior, la cual fué aprobada.

La Junta quedó enterada y tomó los oportunos acuerdos de los asuntos siguientes:

De una comunicación del Excelentísimo Señor Rector de Valladolid transcribiendo la Real orden sobre el expediente incoado por el Ayuntamiento de Husillos solicitando la sustitución de una Escuela mixta por dos incompletas, una para cada sexo; en dicha Real orden se accede á la pretensión del referido Ayuntamiento siempre que llene cuantos requisitos señala la ley para tales casos.

De una certificación del acta de los exámenes ordinarios celebrados en las Escuelas públicas de esta Capital por la Junta local de primera enseñanza durante los días veinte al treinta del mes de Junio último. La Junta provincial quedó altamente complacida al ver el buen estado de enseñanza en que se hallan todas las Escuelas examinadas, probando con ésto los Maestros y Maestras de la Capital una vez más su reconocido celo en el desempeño de sus funciones.

De una comunicación de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria reclamando la cantidad girada de más por aquel Centro para D.<sup>a</sup> Andrea García Ramos, Maestra jubilada y que ha fallecido. La Junta tuvo conocimiento que tal reclamación había sido satisfecha por la Intervención de fondos de primera enseñanza.

De una instancia del Maestro de Roscales, en la cual ruega que esta Corporación dicte las oportunas órdenes á fin de que le abonen los vecinos de dicho pueblo las retribuciones señaladas por aquella Junta ad-

ministrativa, las cuales ha venido cobrando por espacio de tres años consecutivos, dejando de ser satisfechas con puntualidad desde Octubre último. Esta Junta acordó manifestar al recurrente que la cantidad que le adeuden los vecinos por el señalado concepto las declare fallidas y las presente á fin de cada mes en una relación detallada al Alcalde de Castrejón, el cual está obligado por la ley á satisfacerla, sin perjuicio de cobrarla directamente el Ayuntamiento de los deudores.

De otra solicitud del Maestro de Valbuena de Pisuegra mediante la cual pone en conocimiento de la Junta que no estando convenidas con aquel Ayuntamiento las retribuciones, las cobra directamente de los padres de los niños á razón de un cuarto de trigo por cada alumno, como lo venía haciendo su antecesor, pero que hay varios padres que le adeudan tres, cuatro y hasta cinco años y que á pesar de haber recurrido al Ayuntamiento nada ha conseguido, por lo cual suplica á esta Corporación que adopte las necesarias medidas para que se le abone el importe de los descubiertos, así como que aconseje al mencionado Ayuntamiento la conveniencia de la celebración de un convenio de retribuciones y la mejora del local destinado á Escuela. La Junta acordó ordenar al referido Alcalde que de acuerdo con lo preceptuado en las reglas novena y quinta de las Reales órdenes de veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho y doce de Enero de mil ochocientos setenta y dos, que abone al Maestro el importe de las cantidades que resulten fallidas, encargándose el Ayuntamiento del cobro á los deudores. Asimismo acordó la Corporación recomendar al Alcalde de Valbuena de Pisuegra la conveniencia de un concierto de retribuciones entre Ayuntamiento y Maestro á fin de facilitar la asistencia de los niños á la Escuela y evitar molestias y reclamaciones como la presente. Por último, la Junta acordó que ese Ayuntamiento proceda en el más breve plazo posible á mejorar las condiciones del local Escuela.

De una certificación facultativa en la cual se hace constar que D.<sup>a</sup> Teodora Banero, Maestra de Quintana de Hormiguera, padece un reumatismo articular crónico que la impide dedicarse á sus tareas profesionales. La Junta acordó ordenar al Alcalde de Villanueva de Henares, que manifieste mediante comunicación á dicha Maestra que pida al Excelentísimo Sr. Rector la oportuna licencia por enferma y que hasta tanto que la referida Autoridad resuelva quede al frente de la Escuela de Quintana de Hormiguera persona con título competente.

Del proyecto de itinerario formado per el Sr. Inspector de primera enseñanza para la visita ordinaria á las Escuelas del partido de Cervera.

La Junta aceptó como bueno dicho itinerario, acordando se remitiese á la Inspección general para la oportuna aprobación.

De una comunicación de la Maestra de Itero Seco en la que desea cobrar sus haberes directamente de la Caja. La Junta accedió á dicha pretensión.

La Junta aprobó de acuerdo con el informe del Sr. Inspector los presupuestos de las Escuelas siguientes: Rebanal y Valsadornil; San Martín de los Herreros; Ruesga; Ventanilla; Cervatos de la Cueva, de niños y de niñas; Capillas, de niños; Villambroz; Pozo de Urama; Revilla de Collazos; Nogales de Pisuega; Bustillo de Santullán; Olmos de Pisuega; Naveros de Pisuega; Villorquite de Herrera y Santa Cruz; Villamuriel; Becerril de Campos, segundo distrito de niñas; Baltanás, primer distrito de niñas; Magaz, de niños y de niñas; Villalcázar de Sirga, de niños y de niñas; Valcabadillo; Carrión de los Condes, de párvulos y de niños; Revenga, de niños; Carbonera; Alba de Cerrato, de niñas; Bárcena de Campos; Puebla de Valdavia, de niñas; Villada, de párvulos; San Pedro Cansoles; Guardo, de niños y de niñas, y Cisneros, de niños, de niñas y de párvulos.

De una comunicación de la Maestra de Valenoso participando á la Junta que el local destinado á Escuela se halla muy deteriorado y que su casa habitación tampoco reúne condiciones habitables, por lo cual pide á esta Corporación opinión acerca de si debe ó no ir á primeros de Septiembre á hacerse cargo de su Escuela. La Junta acordó pedir informe al Alcalde de Vega de Doña Olimpa respecto á las condiciones de los locales referidos, que según los antecedentes que la Junta tiene, dejan mucho que desear, y por lo tanto hay que modificar á todo trance. Asimismo se acordó manifestar á la Maestra el anterior acuerdo, tomado sin perjuicio de que la interesada esté á primeros del próximo Septiembre al frente de su cargo.

Por último, la Junta acordó pedir informe al Alcalde de Villamediana acerca de si los locales de las Escuelas públicas han quedado en buenas condiciones de seguridad después de la catástrofe del día primero del corriente, si los enseres de enseñanza han sido reparados convenientemente y si por tanto la apertura de las referidas Escuelas podrá tener lugar el día primero de Septiembre próximo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar ni dar cuenta, se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico.—El Gobernador Presidente, *Leovigildo Fernández de Velasco*.—El Secretario, Gabriel Pancorbo.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

### Primera decena del mes de Diciembre de 1898.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Parcelas.	Fecha del remate.			Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y fólío de la cuenta.	
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Hipólito Valles.....	Fuente-andrino.	Urbana.	Propios.	615	Fuente-andrino.	9	30	Agosto.	1890	4	Diciembre.	1898	30	50	23	12
<b>Segunda decena.</b>																
D. Lino Medina.....	Carrion de los Condes.	Rústica.	Clero.	5325 al 28	Las Cabañas.	20	31	Agosto.	1874	15	Diciembre.	1898	31	60	16	65
El mismo.....	Idem.	"	"	5329 al 34	"	20	31	"	"	15	"	"	36	25	16	66
Higinio Alcalde.....	Hijosa.	"	"	9222 al 36	Hijosa.	20	20	Diciembre.	1896	19	"	"	76	25	16	69
Eutiquio Rebolledo.....	Saldaña.	"	"	35176 y 77	Saldaña.	9	25	Enero.	1890	12	"	"	153	40	20	109
Gaspar García.....	Husillos.	Censo.	"	"	Husillos.	4	13	Septiembre.	1894	18	"	"	40	12	26	10
Santiago Cabeza.....	"	"	"	"	"	4	13	"	"	18	"	"	51	87	26	10
Dionisio Rojo.....	"	"	"	"	"	4	13	"	"	18	"	"	60	25	26	11
Ceferino Cortés.....	"	"	"	"	"	4	13	"	"	18	"	"	46	25	26	11
Policarpo Rojo.....	"	"	"	"	"	4	13	"	"	18	"	"	71	25	26	12
Vicente Polvorosa González.....	Palencia.	Rústica.	Estado.	13000 al 13082	Frómista.	4	18	Junio.	1897	16	"	"	214	20	27	17
Epifanio Polvorosa.....	Idem.	"	"	13005 al 13996	"	2	19	"	"	16	"	"	93	"	27	17
El mismo.....	Idem.	"	"	12998 al 13147	"	2	19	"	"	16	"	"	142	"	27	18
Lamberto Burgos.....	Becerril de Campos.	"	"	5878 al 19757	Marcilla.	2	22	Mayo.	"	20	"	"	79	20	27	18
<b>Tercera decena.</b>																
D. Mariano Vega.....	Revilla de Collazos.	Rústica.	Clero.	8553 al 81	Revilla de Collazos.	20	7	Febrero.	1876	23	Diciembre.	1898	25	"	16	71
Manuel Herrero.....	Quintanilla de Onsoña.	"	"	13370 al 76	Quintanilla de Onsoña.	15	18	Abril.	"	23	"	"	37	65	18	55
Román Roldán.....	Mazariegos.	"	Estado.	16142 y otros	Ampudia.	5	22	Septiembre.	1894	22	"	"	136	"	24	112
Hilario Martín.....	Baquerin de Campos.	"	"	9967	Torremormojón.	5	26	"	"	21	"	"	162	96	24	113
Ezequiel Martínez.....	Palencia.	"	"	10670	Villaldevín.	5	19	"	"	21	"	"	68	"	24	118
El mismo.....	Idem.	"	"	11669	Torremormojón.	5	19	"	"	28	"	"	122	"	24	119
Juan Aguado.....	Torremormojón.	Urbana.	"	9888	Torremormojón.	5	27	"	"	28	"	"	119	"	24	120
Dámaso Arce.....	Villodrigo.	Rústica.	Clero.	3681 y otros	Villodrigo.	5	19	"	"	22	"	"	434	40	24	122
Pedro Villegas Marcilla.....	Frómista.	"	Estado.	12989 al 7416	Frómista.	2	19	Noviembre.	1897	21	"	"	362	20	27	19
Vicente Polvorosa González.....	Palencia.	Urbana.	"	13067	"	2	22	Mayo.	"	21	"	"	146	60	27	20

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Sres. Alcaldes dén la mayor publicidad posible al presente anuncio, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.  
Palencia 25 de Noviembre de 1898.—P. El Interventor de Hacienda, J. Pérez Ortoste.

**Intervención.**

*Anuncio.*

Desde el día 1.º al 9 de Diciembre próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente de los haberes de las clases activas y pasivas de esta provincia, debiendo advertir á estas últimas, que todos aquéllos que se hallen representados por apoderados deberán presentar fé de existencia expedida por el Juzgado municipal respectivo, así como las viudas ó huérfanos, que aun cuando cobren personalmente, están obligados á la referida justificación, que en unión de la correspondiente nominilla han de exhibir en la Intervención de Hacienda, sin cuyo requisito no podrán percibir sus haberes, siendo baja en la nómina de su clase.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y con el fin de que no aleguen ignorancia si se les originara algún perjuicio al ser baja por cualquiera de las circunstancias expresadas.

Palencia 28 de Noviembre de 1898.  
—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

**Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuerga.**

*Pliego de condiciones para el concurso por subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en esta villa.*

1.ª La subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento, de once á doce de la mañana del día 30 de Diciembre próximo, en la Sala Consistorial, cuyas proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello clase 12.ª, acompañando los proponentes su cédula personal y documento que acredite el depósito de 1.000 pesetas, hecho previamente en arcas de este Municipio.

2.ª El remate se adjudicará á la persona ó Sociedad que más beneficio haga, ya en baja de la cantidad que se fija como precio del alumbrado, ó ya por colocar las lámparas de mayor potencia luminosa que la fijada en este pliego.

3.ª El contratista ha de establecer por su propia y exclusiva cuenta la fábrica para producir el alumbrado, cuyas máquinas y aparatos han de tener buena construcción y llenar el objeto á que se destinan en las mejores condiciones, siendo susceptibles de admitir las mejoras y adelantos que sucesivamente se vayan introduciendo para dar mayor fuerza é intensidad á la luz.

4.ª A la persona ó Sociedad á quien se adjudique este servicio se le concede privilegio exclusivo por seis años, á contar desde la fecha de esta adjudicación, para el alumbrado de esta villa por medio de la electricidad.

5.ª Se autoriza al contratista para

colocar en las fachadas y tejados de las casas y en cualquiera otros edificios los aisladores, soportes, conmutadores, etc., que sean necesarios para el objeto de este alumbrado, y será de su cuenta la reparación de los desperfectos que en aquéllas se causaren con la colocación de los aparatos, todo sin perjuicio del derecho de propiedad, y en su caso tratará el Ayuntamiento de obtener la declaración de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa.

6.ª El número de lámparas del alumbrado público será de 36, de fuerza de diez bujías cada una, distribuídas en los puntos que determine el Ayuntamiento.

7.ª Si éste quisiera establecer mayor número de lámparas, ó de mayor fuerza luminosa, queda obligado á ello el contratista, abonándole por el aumento el precio á que salen las contratadas.

8.ª Las lámparas lucirán todas ellas durante los ocho meses que comprenden desde 1.º de Octubre hasta 31 de Mayo, y cuya duración de la luz ha de ser desde el anochecer hasta las once de la noche.

9.ª El Ayuntamiento se reserva y podrá disponer libremente cinco días en cada un año de todas las luces del alumbrado público, durante toda la noche y para este caso ha de avisarlo con ocho días de anticipación al contratista.

10. La instalación de toda clase de aparatos, su costeo y conservación, la limpieza y encender y apagar las luces correrá todo á cargo del contratista y únicamente el Ayuntamiento le ha de permitir colocar aquéllas en las palomillas que hoy existen para los faroles.

11. Los gastos extraordinarios que ocurran fuera de lo estipulado en el contrato, como iluminaciones, serán pagados por el Ayuntamiento, previo contrato particular.

12. El precio del alumbrado público, por cada uno de los seis años que ha de durar el contrato, será de 900 pesetas, pagadas por meses vencidos.

13. Si por cualquier accidente dejare de funcionar el alumbrado, el Ayuntamiento descontará al contratista el importe del alumbrado que deje de suministrar, sea cualquiera la causa de la interrupción.

14. Tan luego como se efectúe el remate dará principio el contratista á la instalación del alumbrado y habrá de terminar en el plazo de un mes.

15. El Ayuntamiento se reserva la inspección del alumbrado, material de la línea y de su instalación, pudiendo nombrar perito para cerciorarse de si la luz es ó no de la fuerza que se haya contratado, y en el caso de no resultar exacto responderá el contratista de la indemnización de la falta.

16. La reparación de los daños causados por mano airada será de cuenta del contratista, sin perjuicio

de que por la Alcaldía se le faciliten los medios necesarios para descubrir al causante de ellos y exigirle la indemnización civil y la responsabilidad criminal correspondiente.

17. Las faltas de carencia de limpieza, así de lámparas como de palomillas, la extinción de algunas luces, la de intensidad general ó parcial del alumbrado, el retraso de la reparación de desperfectos ó reposición de útiles y materiales inutilizados, serán castigadas gubernativamente con multa de 10 á 25 pesetas por cada vez, si bien á esta corrección ha de preceder el apercibimiento.

18. Serán causas para la rescisión del contrato el negarse el contratista al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente pliego y la cual será pedida por las partes contratantes.

19. El contratista queda sometido á los Tribunales administrativos del domicilio de la Corporación contratante para todas cuantas cuestiones puedan suscitarse.

20. Al cumplimiento de este contrato responderá el concesionario con las máquinas y material empleados y el Ayuntamiento con sus ingresos.

21. La cantidad depositada para tomar parte en la subasta será devuelta al contratista al mes de funcionar el alumbrado, y á los demás proponentes al siguiente día de celebrada la subasta.

22. Una vez terminado el tiempo por que se hace el contrato, si no hubiere incidente alguno pendiente entre las partes contratantes, quedarán á disposición del contratista cuantos materiales y útiles hubiera empleado en la instalación, de la misma manera que quedarán á disposición del Ayuntamiento las palomillas donde hoy se hallan fijados los faroles y cuantos otros materiales haya costeadado el Municipio.

23. Los gastos de escritura ó formalización del contrato serán de cuenta del concesionario, según lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y á cuyas disposiciones habrán de atenerse las partes contratantes en todo lo que no vaya estipulado en este pliego.

24. Las proposiciones para la subasta se ajustarán al modelo siguiente:

Don..... vecino de..... con cédula personal del corriente ejercicio número..... que acompaña, se compromete á instalar y explotar por el término de seis años el alumbrado eléctrico para el servicio público de la villa de Herrera de Pisuerga con arreglo á las bases que contiene el pliego de condiciones aprobadas y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día ..... de..... haciendo el servicio por la cantidad de..... pesetas anuales.

*(Fecha y firma del interesado.)*

Herrera de Pisuerga 27 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Antolín Franco.

**Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se saca á pública subasta el arrendamiento del alumbrado público de esta población por el sistema de la luz eléctrica.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento á los treinta días siguientes, al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Regidor Síndico y de los demás Concejales que concurran al acto, del que dará fé el Notario de esta localidad. La subasta empezará á las once de la mañana y terminará á las doce de la misma.

El tiempo del arriendo será de veinte años.

El tipo máximo de la subasta es de treinta y tres mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta depositarán previamente los licitadores en la Caja de fondos de este Municipio ó en la Sucursal del Banco de España en Palencia el 5 por 100 del tipo antes expresado, ó sean mil seiscientos cincuenta pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en aquélla serán en pliego cerrado y con arreglo al modelo que á continuación se inserta, las cuales se presentarán acompañadas de la cédula personal del proponente y de la carta de pago que acredite aquel depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Y por último, el pliego de condiciones base de la subasta estará de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento todos los días desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

*Modelo de proposición (papel de la clase 12.ª)*

Don..... (nombre y dos apellidos), vecino de..... partido judicial de..... provincia de..... con cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia correspondiente al día..... del mes..... y pliego de condiciones obrante en la Secretaría del Ayuntamiento de Cervera de Río-Pisuerga para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en dicha villa de Cervera, se compromete á ejecutar expresado servicio con estricta sujeción á las condiciones en indicado pliego comprendidas, por la cantidad de..... pesetas (todo en letra) anuales, por cincuenta lámparas de diez bujías cada una de luz efectiva y diez más que expresa la condición doce de referido pliego, acompañando también el resguardo que acredita haber hecho el depósito exigido para tomar parte en la subasta.

*(Fecha en letra y firma del proponente.)*

Cervera de Río-Pisuerga 24 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Eugenio Márcos.

# INDICE GENERAL

de las disposiciones publicadas en el *Boletín Oficial* de Palencia en el mes de  
**Noviembre de 1898.**

*Día 2, Boletín núm. 101.*

Gobierno de provincia.—Desaparición de un pollino.

Ministerio de la Gobernación.—Reales órdenes.—Confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Pedrejón, decretada por el Gobernador de Logroño.

Idem ídem.—Suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Astudillo, provincia de Palencia.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Notarías vacantes en el Colegio Notarial de Albacete que han de proveerse por oposición.

Idem ídem.—Del Colegio Notarial de Albacete por traslación.

Idem ídem.—Del mismo Colegio Notarial por defunción.

Ministerio de Fomento.—Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Provisión de una plaza de número de la clase de no artistas vacante en la Sección de Pintura.

Beneficencia.—Concediendo el patronazgo de varias fundaciones benéficas á la Junta provincial de Beneficencia.

Universidad literaria de Salamanca.—Junta de los Colegios Universitarios.—Vacante de una beca en el suprimido Colegio menor de San Ildefonso.

Idem ídem.—Vacante de dos becas en el suprimido Colegio menor de Santa María y Todos los Santos.

Idem ídem.—Vacante de una beca en el Colegio menor de la Concepción para Teólogos.

*Día 3, Boletín núm. 102.*

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.—Vacante en la Escuela Superior de Comercio de Málaga la cátedra de Historia Natural del desarrollo del comercio y de la industria y del complemento de la Geografía.

Dirección general de Obras públicas.—Personal facultativo y de ferrocarriles.—Vacantes en la plantilla de Delineantes de Obras públicas de dos plazas de la clase de terceros.

Consejo de Estado.—Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Fábrica militar de harinas de Valladolid.—Anuncio de concurso que ha de celebrarse en esta Capital el 12 del corriente, á fin de adquirir trigo de buena clase.

*Día 4, Boletín núm. 103.*

Presidencia del Consejo de Minis-

tros.—Real decreto.—Decidiendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y la Audiencia de la misma provincia.

Comisión Provincial de Palencia.—Anunciando nuevamente día y hora para la provisión de la plaza de Director de la orquesta de la Casa de Beneficencia.

*Día 5, Boletín núm. 104.*

Delegación de Hacienda de la provincia.—10 por 100 tasación productos que figuran plan de aprovechamiento del actual ejercicio.

Idem ídem.—Abierto el pago en la Depositaria de esta provincia de los recargos municipales recaudados durante el primer trimestre del actual ejercicio por resultas de ejercicios cerrados.

Administración de Hacienda de la provincia.—Circular.—Consumos.—Llamando la atención de los Ayuntamientos de esta provincia acerca de lo que dispone la regla 2.<sup>a</sup> del art. 39 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Montes públicos de la provincia de Palencia.—Jefatura.—Subasta de los productos forestales que con sus respectivas tasaciones en la misma se detallan.

*Día 7, Boletín núm. 105.*

Ministerio de Hacienda.—A fin de que á los viajeros y mercancías que procedan de las islas Baleares y Canarias y se destinen á puertos de la isla de Cuba y Puerto Rico se les exija el impuesto de tráfico en las Aduanas.

Ministerio de la Gobernación.—Real decreto.—Expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valderredible.

*Día 8, Boletín núm. 106.*

Gobierno de provincia.—Busca y detención.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden.—Emplazamientos, extensión y procedimientos inhumatorios de los Cementerios.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Correos.—Subasta de la conducción de la correspondencia pública, en caballo ó carruaje, desde la oficina de Correos de Villada á la de Becilla de Valderaduey.

Presidencia de la Audiencia Territorial de Valladolid.—Certificación de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil en el incidente promovido en el Juzgado de primera instancia de Cerve-

ra de Río-Pisuerga por D. Domingo Estabén Toranzo, vecino de Cenera de Zalima.

*Día 9, Boletín núm. 107.*

Gobierno de provincia.—D. Diego Roca de Togores se encarga interinamente del Gobierno de provincia.

Jefatura de Obras públicas.—Negociado de Aguas.—Autocrizando á D. Santos Cuadros de Medina para extraerlas del río Pisuerga para su propiedad «Cercado de San Isidro.»

Presidencia del Consejo de Ministros.—Reales decretos admitiendo la dimisión presentada por D. Leovigildo Fernández de Velasco, Gobernador civil de Palencia, y nombrando para este cargo á D. Jayme Roure y Prats.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.—Vacante en el Instituto de Casariego de Tapia la cátedra de Física y Química.

Idem ídem en el Instituto de Mahón de la cátedra de Física y Química agregada á Historia Natural.

Universidad literaria de Valladolid.—Anuncio.—Vacante en la Universidad de la plaza de Director de trabajos anatómicos.

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Venta de fincas urbanas.

*Día 10, Boletín núm. 108.*

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Abintestado de D.<sup>a</sup> Eustaquia Soto y Soto.

*Día 11, Boletín núm. 109.*

Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Disponiendo que la prórroga del vencimiento de obligaciones del Tesoro que vencen en 31 de Diciembre próximo, se lleve á efecto desde luego por la parte de la emisión que tiene en cartera el Banco, y respecto á las que están en poder de otros tenedores, se efectúe también si así lo desean los interesados, ajustándose la operación á las reglas que siguen.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Anunciando tercera subasta para los acopios del proyecto redactado para la conservación de la carretera de Madrid á la Coruña.

Delegación de Hacienda de la provincia.—Anuncio.—Haciéndose cargo de esta Delegación, por ausencia del Sr. Delegado de Hacienda, el Sr. Ingeniero Jefe de la Inspección.

Idem ídem.—Ratificación de posesión del Investigador D. Anacleto Simón.

Administración de Hacienda de esta provincia.—Circular.—Cédulas personales.—Prorrogando el plazo para la adquisición de cédulas sin recargo hasta el 31 del próximo Diciembre.

*Día 12, Boletín núm. 110.*

Gobierno civil de Palencia.—Elevando al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Miguel Arnuncio.

Idem ídem.—Disposición legal vigente para la liquidación y abono de los suministros que hagan los pueblos al Ejército y Guardia civil.

*Día 14, Boletín núm. 111.*

Gobierno de provincia.—Elevando al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Timoteo Alonso Ramos.

Idem ídem.—Rectificación al anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 107, correspondiente al día 9 del actual, referente á concesión de aguas del río Pisuerga, en lugar del Carrión, á D. Santos Cuadros.

Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Sobre expediente promovido por varios Administradores de Bienes del Estado, cesantes por supresión de tales cargos.

*Día 15, Boletín núm. 112.*

Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Para que se permita por las Aduanas la exportación de maíz y su harina, y para que á los cargamentos procedentes del extranjero que entren en los puertos de la Península é islas Baleares y Canarias desde el día 15 se les exija por las Aduanas los derechos de Arancel respectivos.

Comisaría de Guerra de la Coruña.—Concurso de subsistencias militares.

Junta provincial del Censo.—Vocales propietarios y suplentes para componer la Junta provincial del Censo.

*Día 16, Boletín núm. 113.*

Gobierno de provincia.—Recomendando la remisión de las Ordenanzas municipales ó reglamentos especiales referentes á socorros.

Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Considerando ampliado el plazo hasta el 31 de Diciembre próximo para adquirir sin recargo las cédulas personales.

Presidencia de la Diputación Provincial.—Circular á los Ayuntamientos deudores por contingente provincial.

Diputación Provincial de Palencia.—Constitución interina de la Diputación.

Fábrica militar de harinas de Valladolid.—Anuncio para la adquisición de trigo.

*Día 17, Boletín núm. 114.*

Diputación Provincial de Palencia.—Sesión del día 9 de Noviembre de 1898.

Idem ídem del 10 del mismo mes y año.

Gobierno civil de la provincia.—Servicio agronómico.—Estado del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo durante el mes actual.

Comisaría de Guerra de Palencia.—Concurso de subsistencias de cebada y paja.

Idem ídem de aceite, petróleo y carbón.

Delegación de Hacienda de esta provincia.—Para que en plazo de tres días los dueños ó Empresas de carruajes cuyo recorrido exceda de 35 kilómetros soliciten el concierto.

*Día 18, Boletín núm. 115.*

Diputación Provincial de Palencia.—Sesión de 11 de Noviembre de 1898.

Idem ídem.—Contaduría de los fondos del presupuesto de la provincia.—Mes de Noviembre de 1898.

Idem ídem.—Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día.

*Día 19, Boletín núm. 116.*

Gobierno de provincia.—Minas.—Declarando fenecido y sin curso el registro que hizo D. Isidoro de Fuentes de 14 pertenencias para la mina de hulla en 22 de Septiembre último.

Idem ídem.—De 12 pertenencias para la mina «Carolina» y con la misma fecha que la anterior.

Idem ídem.—De 42 pertenencias por D. Antonio Gutiérrez en 16 de Septiembre último.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.—Bellas Artes.—Vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Metalisteria y Cerámica.

Idem ídem.—En el Instituto de Granada la cátedra de Lengua alemana.

Jefatura de Minas del distrito de Palencia.—Solicitud de registro de 39 pertenencias de mineral manganesífero para la mina «San Antonio», por D. Isidoro Fuentes en 7 de Noviembre actual.

Idem ídem.—De 12 pertenencias de la mina de piritita de cobre «Eugenia» por D. Rafael Peña en 11 de Noviembre actual.

Idem ídem.—De 24 pertenencias para la mina «Ampliación de la Aurora» por D. Mariano Miguel González en 14 de Noviembre actual.

Comisaría de Guerra de Vigo.—

Concurso de subsistencias militares para la compra de suministro.

*Día 21, Boletín núm. 117.*

Gobierno de provincia.—Busca de Francisco Estéban.

Idem ídem.—Enfermedad variolosa en el ganado lanar de Revilla de Campos.

Diputación Provincial.—Sesión del día 12 de Noviembre actual.

Comisión Provincial de Palencia.—Anuncio de nueva subasta de alubias, tocino y carbón con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Idem ídem.—Fijando los precios de los comestibles para el abono de suministros militares.

Idem ídem.—De los demás artículos.

Delegación de Hacienda de esta provincia.—Circular.—Cédulas personales.

Comandancia de la Guardia civil de Palencia.—Anuncio.—Abriendo un plazo de reclamaciones á los que contribuyeron en la Sociedad Montepío de la Guardia civil.

*Día 22, Boletín núm. 118.*

Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Administración.—Concurso por término de noventa días para la admisión de solicitudes de las aspirantes á las diez plazas vacantes en el Colegio de huérfanas.

Universidad literaria de Salamanca.—Junta de los Colegios Universitarios.—Anuncio de dos becas para la Facultad de Filosofía y Letras.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.—Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en las sesiones del mes de Octubre anterior.

*Día 23, Boletín núm. 119.*

Gobierno de provincia.—Cuentas municipales.—Elevando al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Dámaso Prieto como Alcalde del Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Obras públicas provinciales.—Relaciones nominales rectificadas de los propietarios á quienes afecta la expropiación de terrenos con motivo de la construcción de las obras del trozo 5.º de la carretera de Villarsarracino á Buenavista.

*Día 24, Boletín núm. 120.*

Delegación de Hacienda de la provincia.—Anuncio.—El Sr. Delegado se hace cargo de la Delegación de Hacienda.

Idem ídem.—Posesión de D. Mariano Fernández Canales.

Comisaría de Guerra de Lugo.—Concurso para proceder á la compra de suministros militares.

*Día 25, Boletín núm. 121.*

Gobierno de provincia.—Busca y captura.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.—Vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Agricultura comprensiva.

Universidad Central.—Facultad de Ciencias.—Admisión de solicitudes para la provisión de la pensión fundada por D.ª Eduvigis Rodríguez de Cela, de 300 pesetas para los alumnos de la Facultad de Ciencias, Sección de Físico-químicas de la Universidad Central.

Jefatura de Minas del distrito de Palencia.—Aprobando la demarcación de 54 pertenencias de la mina «De Provecho».

Idem ídem.—Declarando fenecido y sin curso por no tener terreno franco para las 12 pertenencias de la mina «Encarnación».

Idem ídem.—De la mina «Bárbara», núm. 1.081.

*Día 26, Boletín núm. 122.*

Ministerio de Ultramar.—Exposición y Real decreto.—Referente á la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real orden.—Para que las cantidades con que los funcionarios de Ayuntamiento acordaron contribuir para la suscripción nacional sean invertidas en el socorro de obreros sin trabajo.

Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Referente á los expendedores de vinos y aguardientes.

Jefatura de Minas del distrito de Palencia.—Solicitud de registro de 64 pertenencias para la mina titulada «Segunda Ampliación de la Aurora».

*Día 28, Boletín núm. 123.*

Gobierno de provincia.—Toma de posesión del Sr. Gobernador civil D. Jayme Roure y Prats.

Idem ídem.—Busca y captura.

Ministerio de la Gobernación.—Reales órdenes.—Expediente de suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Catadau.

Idem ídem.—De ocho Concejales del Ayuntamiento de Játiva.

Idem ídem.—De siete Concejales del Ayuntamiento de Sigüenza.

Idem ídem.—Del Alcalde y tres Tenientes y siete Concejales del Ayuntamiento de Almadén.

Idem ídem.—De tres Concejales del Ayuntamiento de Hondón de las Nieves.

Ministerio de Fomento.—Real orden.—Denegando lo solicitado por varios estudiantes pretendiendo exámenes libres en el próximo mes de Enero.

Junta provincial de Instrucción pública de Palencia.—Relación de las Maestras nombradas por el Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad de Valladolid para vacantes de Escuelas.

Comisión Provincial de Palencia.—Anuncio de un segundo remate de alubias, tocino y carbón para los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Administración de Hacienda de esta provincia.—Circular sobre patentes.

*Día 29, Boletín núm. 124.*

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Gobierno de provincia.—Busca y captura.

Ministerio de Hacienda.—Exposición y Real decreto.—Ampliando en 2.000 millones de pesetas nominales la emisión de títulos de la Deuda perpétua interior del 4 por 100, autorizado por Real decreto de 31 de Mayo último.

Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular.—Disposiciones á los Señores Fiscales para que deduzcan los recursos legales y aun promuevan incidentes de nulidad.

Comisión Provincial de Palencia.—Carreteras.—Subasta de obras.

Comisión de Evaluación de Palencia.—A fin de que los encargados de toda la clase de ganados presenten en término de quince días relaciones escritas y firmadas del número y clase de ganado, vasos de colmena y pares de palomas.

*Día 30, Boletín núm. 125.*

Gobierno de provincia.—Busca y captura.

Idem ídem.—Pesas y medidas.—Días en que ha de tener lugar la comprobación periódica de pesas y medidas en los diferentes partidos judiciales de esta provincia.

Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular.—Transcribiendo á los Señores Fiscales de Audiencia territorial la circular que con esta fecha se dirige á un Sr. Fiscal, á fin de que se atengan en un todo á las prescripciones de la misma.

Junta provincial de Instrucción pública de Palencia.—Circular.—A fin de que los Sres. Maestros que se encuentren ausentes se hagan cargo de sus destinos en el improrrogable plazo de ocho días.

Idem ídem.—Sesión ordinaria del día 23 de Agosto de 1898.

Intervención de Hacienda de esta provincia.—Relación de los compradores de Bienes Nacionales cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus vencimientos.

Delegación de Hacienda de esta provincia.—Intervención.—Anuncio.—Pago de haberes á las clases activas y pasivas desde el 1.º de Diciembre.